

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de febrero de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 2019 000 79 00
Asunto:	Modifica embargo

En el proceso ejecutivo laboral promovido por BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS contra COLPENSIONES, la parte ejecutante en pronunciamiento frente al auto que decretó embargo por \$2.344.579 el 22 de enero de 2024, indicó que el despacho omitió darle trámite al memorial denominado "CONSTANCIA DE PAGO DTE BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS RAD 05001310500220190007900", radicado el 11 de abril de 2023, donde informó al despacho que la demandada realizó el pago por concepto de capital insoluto de devolución de aportes e indexación de la devolución de saldos.

Solicitó que se limite el embargo por la suma de \$581.626, por concepto de costas procesales del proceso, o en su lugar, una vez se haga efectiva la medida se ordene el pago por el valor señalado a su favor, teniendo en cuenta el memorial aportado el 11 de abril de 2023. anexo 71 E.D.).

El despacho mediante el referido auto accede a la solicitud de embargo presentada por esta apoderada, realiza un recuento de los conceptos y valores aprobados en la liquidación de crédito y limita el embargo por la suma de \$2.344.579, como se evidencia.

No obstante, omite el despacho en darle tramite al memorial denominado "CONSTANCIA DE PAGO DTE BEATRIZ ELENA AGUIRRE VARGAS RAD 05001310500220190007900" radicado el pasado 11 de abril de 2023 se le informa al despacho que la administradora de pensiones realizó el pago por concepto de capital insoluto de devolución de aportes e indexación de la devolución de saldos.

Así las cosas, me permito señalar que el proceso continuo por el saldo insoluto de costas del proceso ejecutivo, es decir, la suma de \$581.626.

Por lo anterior, solicito amablemente señor juez, se limite el embargo por la suma de \$581.626 por concepto de costas procesales del ejecutivo o en su lugar, una vez se haga efectiva la medida se ordene el pago por el valor señalado a esta apoderada, teniendo en cuenta el memorial aportado el 11 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que por error omitió darle trámite al memorial presentado por la parte demandante el 11 de abril de 2023 "CONSTANCIA DE PAGO". (anexo 48 E.D.).

ASUNTO: CONSTANCIA DE PAGO.

CATALINA TORO GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.183.706 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional Nro. 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en condición de apoderada judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me permito aportar constancia de pago del capital insoluto de devolución de aportes e indexación de la devolución de aportes.

Por lo anteriormente dicho, solicito amablemente señor Juez se continue por el concepto de intereses legales y costas del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito aprobado por auto del 22 de enero del presente año, de \$2.344.579 (anexo 67 E.D.), por la suma de \$581.626, que corresponde a las costas y agencias en derecho del presente proceso. Como consecuencia, también se modifica el embargo decretado, por la misma suma, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del CGP. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a13f449689a83d55bcbd8cdaa85909db31ea40a154540356b2593229a238df**Documento generado en 12/02/2024 01:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica